



Viernes 17 de julio de 2009

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

370.441

Nº V-10.118.160, como Asesor Jurídico de la Dirección General Nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y
FINANZAS

Nº 2.429

Caracas, 15 JUL 2009

199º y 150º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **OSWALDO J. ORSINI M.**, titular de la cédula de identidad Nº V-5.999.416, como Director, adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, Dirección de Previsión Social, Pensiones y Jubilaciones, a partir del 07 de julio de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARBÚQUE
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas



Caracas, 17 JUL 2009

199º y 150º

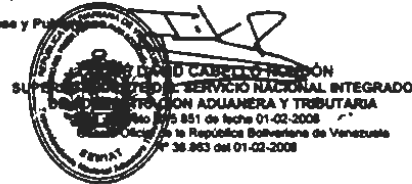
Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad Nº 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en su condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.202 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2009-

0063

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20/07/2009 hasta el 18/08/2009.

Comuníquese y Publíquese.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN Nº 09-07-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 21, numeral 2), 51, 53, y 55 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con los artículos 5 y 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Resuelve:

dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1º.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de meta de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos valores efectuadas por las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Artículo 2º.- Los bancos comerciales, los bancos universales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, los bancos de desarrollo, las arrendadoras financieras, las entidades de ahorro y préstamo y los fondos del mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarían sobre los referidos saldos.

Artículo 3º.- La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único.- La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4º.- No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento, y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contratadas en moneda extranjera como producto de las actividades de

Artículo 1. Designo al ciudadano **ADRIAN JOSÉ NAVARRO LOYO**, titular de la cédula de identidad N° 11 769 823, como Gerente de la Aduana Principal Las Piedras Paraguaná, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4 881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SEMIAT) para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Provisión, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones financieras.

Artículo 5º.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

Artículo 6º.- El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

Sitio web diseñado y desarrollado por la Gerencia de Sistemas del Tribunal Supremo de Justicia
Todos los Derechos Reservados